

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23. apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 28 de mayo de 2007.

El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

**1886** *RESOLUCION de 4 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto de reforma y puesta en marcha de una central minihidráulica, en el término municipal de Calamocha (Teruel), promovido por Saltos de Calamocha S. L.*

Saltos de Calamocha S. L. ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la documentación acreditativa de las características, ubicación y potencial impacto del proyecto de reforma y puesta en marcha de una central minihidráulica en el término municipal de Calamocha (Teruel).

Este proyecto se encuentra entre los contemplados en el Anejo III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 de la mencionada Ley, corresponde a este Instituto decidir si el proyecto se somete o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se ha remitido un ejemplar del Documento Ambiental presentado, a las siguientes administraciones y organismos: Ayuntamiento de Calamocha, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Patrimonio Cultural y Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel.

El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel comunica no tener sugerencias sobre el proyecto. La Confederación Hidrográfica del Ebro considera, en cuanto al ámbito de la cuenca del Ebro se refiere, que se estima una relevancia baja sobre el subsistema hídrico, superficial, subterráneo y de acuíferos.

La Dirección General de Patrimonio Cultural comunica que los apoyos del nº 1 al nº 5 de la línea eléctrica de evacuación

afectan directamente al yacimiento arqueológico conocido como Masía del Vallejo, existiendo asimismo otros yacimientos arqueológicos conocidos muy próximos. Por todo lo anterior se señala la necesidad de que se evalúe el impacto sobre el patrimonio arqueológico.

Considerando lo establecido en la documentación presentada por el promotor de la actividad proyectada, de conformidad con los criterios incluidos en el anejo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio y teniendo en cuenta las consideraciones:

*1.—Características del proyecto:*

Recuperación y puesta en marcha de la central hidroeléctrica existente. Para ello será necesario, el acondicionamiento del interior del edificio, la colocación de una turbina de 90 KW de potencia nominal, saneamiento del canal de abastecimiento y construcción de línea eléctrica aérea, para evacuar la energía producida, de 607 m.l. de longitud. La conexión a la central y el cruce del río Jiloca se realizará en baja tensión, para este último se utilizará la infraestructura de una pasarela existente.

En la fase de montaje no será necesaria la creación de accesos ya que se utilizarán los existentes.

*2.—Ubicación:*

La actuación se ubica en la parcela 214 del polígono 14, en el paraje «El Rincón», dentro del T.M. de Calamocha, en una extensa zona agrícola donde se alternan campos de secano y regadío, con cultivos de cereales y forrajeras. La vegetación natural presente se limita a ribazos entre campos de cultivo o bordes de caminos y a un bosque de ribera poco denso y discontinuo, formado principalmente por chopos, sauces, tamarices, carrizos, cañas, zarzas y juncos. Este bosque se encuentra degradado en el punto de cruce de la línea sobre el río y en el entorno de la central.

Entre la avifauna presente en la zona cabe destacar grulla (*Grus grus*) y rocín (*Chersophilus duponti*), incluidas como «sensibles a la alteración de su hábitat» en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre) y cigüeña común o cuervo como «de interés especial».

Respecto a la fauna piscícola resalta la presencia de la bermejuela (*Chondrostoma arcasii*) incluida en el Anexo II de la Directiva Hábitat y en Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas con la categoría de «sensible a la alteración de su hábitat» y del barbo (*Barbus sp.*) incluido en el anexo V de la Directiva 92/43/CE.

El tramo de actuación se encuentra dentro de «coto deportivo» y en aguas declaradas «hábitat de la trucha», según Orden de 27 de febrero de 2007, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan General de Pesca de Aragón, para el año 2007,

La actuación no afecta a Lugares de Interés Comunitario (LIC), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Planes de Ordenación de Recursos Naturales, montes de utilidad pública, vías pecuarias o a espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

*3.—Potenciales impactos:*

La actuación supone la producción de energía renovable. La afección sobre la fauna asociada al cauce no se considera significativa, siempre que se garantice un caudal ecológico en el cauce natural y se adopten medidas para facilitar el tránsito de las especies a lo largo del río e impedir accidentes en la instalación.

Las afecciones sobre la fauna del tendido eléctrico de evacuación, se minimizan con el cumplimiento de las prescripciones del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. No obstante dicho tendido puede afectar a yacimientos arqueológicos conocidos.

Considerando el tamaño del proyecto, que la actuación no

supone consumos de aguas superiores a los actuales ni la modificación de los usos existentes y el carácter localizado, reducido y reversible de los impactos, el proyecto se puede considerar viable ambientalmente siempre que se adopten las medidas propuestas por el promotor y las que contempla la presente resolución.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada, los criterios establecidos en el Anejo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y el resultado de las consultas realizadas, he resuelto:

No someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de reforma y puesta en marcha de una central minihidráulica, en el término municipal de Calamocha (Teruel), promovido por Saltos de Calamocha S. L., por no observarse en el mismo los criterios de selección previa establecidos en el Anexo IV de la mencionada normativa, siempre y cuando se cumpla el siguiente condicionado:

1. Se deberá garantizar un caudal de compensación en el cauce natural, que evite la alteración del hábitat de ribera existente y de la fauna asociada a éste.

2. Se instalarán filtros en la entrada y salida del canal de derivación, de forma que se evite el acceso de fauna acuática a las instalaciones de la central minihidráulica.

3. El azud existente deberá permeabilizarse al paso de la fauna acuática y se evitará sobreelevar su altura.

4. El proyecto asociado de la línea eléctrica de evacuación deberá remitirse a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que evalúe la afección sobre el Patrimonio arqueológico.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio de protección ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 4 de junio de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**1887** *RESOLUCION de 6 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto de Modificación nº 1 del Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano ubicado en el término municipal de Zaragoza, promovido por Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano, S. L.*

La empresa Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano, S. L. ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el Documento «Modificación nº 1 del Proyecto de interés Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano, T.M. de Zaragoza» y la «Addenda al Documento ambiental modificado nº 1 del Proyecto Supramunicipal Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano».

En fecha 5 de junio de 2002 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» la orden de 29 de mayo de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico del Reciclado López Soriano promovido por industrias López Soriano, S. A. en el T.M. de Zaragoza.

Según establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, aquellos proyectos incluidos en su Anexo III (Grupo 9, «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos de los anexos II y III, ya autorizados, ejecutados o

en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir cuando se produzca incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, incremento significativo de los vertidos a cauce público, incremento significativo de la generación de residuos o incremento significativo en la utilización de recursos naturales), sólo deberán someterse a dicho procedimiento cuando así lo decida el órgano ambiental, en función de la valoración motivada y pública establecida con relación a los criterios del Anexo IV de la citada normativa.

Se realizaron consultas al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, con el documento de referencia y sobre si necesitaba someterse a evaluación de impacto ambiental el citado proyecto. El Ayuntamiento de Zaragoza manifestó que, a la vista del contenido de las modificaciones no advertía afecciones ambientales significativas, en comparación con la ejecución material del propio Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico López Soriano y que no existe inconveniente en que se continúe la tramitación del expediente siempre que se cumpla con lo dispuesto en la Orden 29 de mayo de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico López Soriano, y con las medidas correctoras y las establecidas en el Plan de Vigilancia y Seguimiento. La Confederación Hidrográfica del Ebro emitió un dictamen favorable a la puesta en marcha del proyecto siempre que se implementen las medidas protectoras y correctoras adecuadas para minimizar los impactos.

Estudiado el contenido de la información aportada en el documento: «Modificación nº 1 del Proyecto de interés Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano» T.M. de Zaragoza y teniendo en cuenta los criterios de valoración relacionados en el Anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se establecen las siguientes consideraciones:

—*Tipo de proyecto*

Este Proyecto define las modificaciones del Proyecto Supramunicipal del Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano que responden a peticiones realizadas por las distintas Administraciones Públicas, o bien motivadas por necesidades técnicas de las distintas compañías suministradoras de servicios. Por último, la instalación en los terrenos del Parque Tecnológico del Reciclado del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Zaragoza ha obligado a una modificación de la explanación y por tanto de los viales asociados a la misma en las dos últimas parcelas del polígono.

Algunos de los objetivos fundamentales de la modificación número uno del Proyecto Supramunicipal Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano se reflejan a continuación:

Recoger los cambios que a nivel del proyecto constructivo —urbanización— ha supuesto la incorporación del ferrocarril al proyecto. Se modifica la zona verde Sellado del Vertedero (V1), dividiéndola en dos áreas para permitir el paso entre ellas de la conexión ferroviaria del Parque Tecnológico de Reciclado con la red exterior y de la Colada de los Acampos. Para ello el proyecto de sellado del vertedero prevé la liberación de todos los residuos de los suelos por donde pasa la línea férrea convirtiéndose en dos zonas de vertedero independientes, selladas cada una de ellas. Se recoge el nuevo trazado aprobado de la reposición de la colada de Los Acampos el cual se realiza por la zona interior del límite de la actuación.

Eliminar las áreas de equipamiento comercial situadas en el extremo sur del eje central entre las áreas C1-17 y C1-18. Su lugar es ocupado por un gran aparcamiento que puede ser usado por todos los vehículos del Parque, incluidos los camiones de recogida de basura. Así como, adecuar la explanación en las áreas C1-17 y C1-18 a las necesidades del uso de un